

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., abril veintiuno de dos mil veintiuno.

Proceso : Recurso de revisión.
Radicado : 25000-22-13-000-2020-00215-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el poder otorgado, téngase como notificado por conducta concluyente al señor Armando Hernández Parrado, en los términos del artículo 301 del C.G.P., quien contestó en tiempo a la demanda.

Se reconoce personería para actuar en este asunto al abogado al abogado Siervo Octavio Álvarez Ladino como representante del señor Hernández, según lo reglado en el artículo 75 y ss. del C.G.P. y para los fines del poder conferido.

De otro lado, sin haberse acreditado el enteramiento de las demás personas de la parte pasiva, se requiere al extremo actor para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, notifique a los demandados a la mayor brevedad de la manera prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación, como así lo establece el numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,


JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado